

AUTO No.

26 JUN 2023

-7  
"Por la cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folios 350-90666"

EXPEDIENTE 2023-350-AA-03

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 59, 60 inciso 2° de la Ley 1579 de 2012, 22 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Con turno de corrección 2022-350-3-4554, la dependencia Jurídica de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite al área de Especializados con el fin de determinar la real situación jurídica del folios 350-90666 teniendo en cuenta el escrito radicado por el señor HECTOR JHON RODRIGUEZ REINOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.873. 1

De conformidad con la solicitud realizada por el peticionario, ésta Oficina de Registro determinó dar inicio a Actuación Administrativa, con el fin de establecer si el acto de compraventa de derechos herenciales, celebrado entre FRANCISCO CORRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 2.239.151 y ZOILA REYES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 28.564.313 mediante la escritura pública No. 1201 del 22 de septiembre de 1959 de la Notaría primera de Ibagué, se inscribió o no en el folio No. 350-90666; adicionalmente verificar si es procedente o no realizar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo tanto y en aras de establecer la no conformidad del precitado folio de matrícula, se procederá a verificar y confrontar la información contenida en el Sistema de Información Registral – SIR, y carpetas de antecedentes registrales, donde se encuentran los instrumentos públicos soporte de las anotaciones de los folios objeto de estudio.

Si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros determinados e indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión que se tome en desarrollo de ella, deberá comunicárseles el inicio de esta actuación, para que puedan hacerse parte y ejercer sus derechos.

26 JUN 2023



De igual manera, se evidencia que el peticionario no comparece con un interés legal que permita establecer la legitimación en la causa, lo anterior, teniendo en cuenta que no figura como propietario del derecho real de dominio o como poseedor inscrito del bien inmueble objeto de análisis, tampoco se aporta poder debidamente otorgado, por lo tanto, se le conmina para que en los términos del artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 4 de la ley 1437 de 2011, así como el fallo 00306 de 2016 del Honorable Consejo de Estado, manifiesten cual es el interés legal del asunto en concreto.

**“... La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción.”**

*A su turno ha sido **clasificada en legitimación de hecho y material**, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir avante en las pretensiones solicitadas, previo análisis de otras condiciones...”*

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima,

2

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **INICIAR** Actuación Administrativa tendiente a establecer establecer si el acto de compraventa de derechos herenciales, celebrado entre FRANCISCO CORRALES y ZOILA REYES RODRIGUEZ se inscribió o no en el folio de matrícula inmobiliaria; adicionalmente verificar si es procedente o no realizar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.
- SEGUNDO:** **COMUNICAR** el presente Auto al peticionario HECTOR JHON RODRIGUEZ REINOSO, herederos de la SUCESION DE FRANCISCO CORRAL BEJARANO, JOSE HECTOR CORRAL PEREZ del cual no consta cedula de ciudadanía, demás personas inciertas e indeterminadas quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del predio identificado con el folio 350-90666
- TERCERO:** **REQUERIR** al señor HECTOR JHON RODRIGUEZ REINOSO con el fin de que, manifieste y pruebe debidamente su interés legal en esta actuación administrativa, conforme al numeral 8 de la ley 1437 de 2011, so pena de da replicación al artículo 17 de la ley 1437 de 2011 en lo pertinente al desistimiento tácito.
- CUARTO:** **FORMAR** el expediente correspondiente conforme al artículo 36 de la Ley 1437/2011.

26 JUN 2023

**QUINTO:** REMITIR copia de este acto administrativo al Grupo de Gestión Documental para que se digitalice y glose al turno 2022-350-3-120.

**SEXTO:** PRUEBAS En los términos del artículo 40 de la Ley 1437/2011, disponer de oficio o, a petición de parte, la práctica de pruebas necesarias para establecer la procedencia o no de la actuación.

**SÉPTIMO:** RECURSOS Contra el presente Auto no procede recurso.

**OCTAVO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara en la página web Institucional.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué a los

26 JUN 2023

  
**BERTHA FANNY HURTADO ARANGO**  
Registradora Principal de II.PP.

3

Proyectó: Mauricio Bravo Sanchez

1950

1950

1950

1950

AUTO No. 13 ·  1 SEP 2023

“Por la cual se aclara el Auto Nro.7 de fecha 26/06/2023”

**EXPEDIENTE 2023-350-AA-03**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 59, 60 inciso 2° de la Ley 1579 de 2012, 22 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Con turno de corrección 2022-350-3-4554 del 21/12/2022, el señor HECTOR JHON RODRIGUEZ REINOSO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.831.873, solicita a esta Oficina de Registro la inclusión en el folio de matrícula inmobiliaria 350-90666, de la anotación correspondiente a la compraventa de derechos herenciales que realizara FRANCISCO CORRALES a ZOILA REYES RODRÍGUEZ, contenida en la escritura pública 1201 del 22/09/1959 de la Notaría Primera de Ibagué.

1

Por Auto 7 de fecha 26/06/2023 se inicia la actuación administrativa tendiente a establecer la viabilidad de lo solicitado, para proceder a verificar y confrontar la información contenida en el Sistema de Información Registral – SIR, y carpetas de antecedentes registrales, donde se encuentran los instrumentos públicos soporte de las anotaciones del folio objeto de estudio.

Que por error involuntario, en el ARTICULO QUINTO del mencionado auto, se ordenó: “**REMITIR** copia de este acto administrativo al Grupo de Gestión Documental para que se digitalice y glose al turno 2022-350-3-120”, siendo lo correcto en el turno 2022-350-3-4554, por lo que es menester aclarar el auto primigenio en lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ACLARAR** el ARTÍCULO QUINTO del Auto 7 de fecha 26/06/2023 en cuanto a que la copia del acto administrativo remitida al Grupo de



Gestión Documental, se debe a digitalizar y glosar en el turno 2022-350-3-4554.

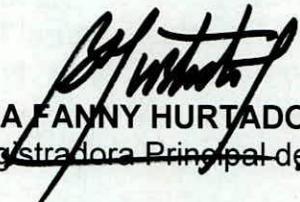
**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente Auto al señor HECTOR JHON RODRIGUEZ REINOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.873 y a terceros inciertos e indeterminados que puedan resultar afectados con la decisión, de conformidad con los art. 37, 65 y s.s. de la Ley 1437/2011.

**TERCERO: RECURSOS** Contra el presente Auto no procede recurso.

**CUARTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN** Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara en la página web Institucional.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué a los **7 SEP 2023**

  
**BERTHA FANNY HURTADO ARANGO**  
Registradora Principal de II.PP.

Proyectó: Néstor Lozano.